



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, veinte (20) de noviembre de 2015.- En la fecha doy cuenta a la señora Juez junto con la determinación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal, mediante la cual declararon la nulidad de la presente acción de tutela. Sírvase resolver.

Mauricio Solarte Chaves.
Sustanciador.

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO**

Pasto, veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015).

Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 2015-00216
Accionante: Integrantes del Consejo de Mayores del Cabildo Indígena de Jenoy y otros. ✓
Accionado: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres – UNGRD; Proceso Galeras; Alcaldía Municipal de Pasto.
Vinculado: Ministerio del Interior – Planeación Nacional – Martha Lucia Santander – Ruth del Carmen Ortiz Rosero – María Elena Cuaspud – Robín Caipe Caipe – Álvaro Santacruz Palma – Ramón Darío Torrado – Gregorio Aparicio Pasichana - Mauricio Gústín Ramos – Orfa Marina Córdoba Ramos – María Inés Gómez Ramos – Juan Andrés Calpa Riascos – Miriam del Carmen Benavides – todas las personas que residan en la ZAVA del Volcán Galeras.

Atendiendo la providencia emanada por nuestro H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Penal¹ mediante la cual declaró la nulidad de la acción constitucional referenciada, a partir del auto admisorio de la misma, dejando a salvo las pruebas recaudadas, es menester acatar la orden referida en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes y de quienes puedan verse afectados en el trámite tutelar, por lo tanto se procede de conformidad, así:

Los Integrantes del Consejo de Mayores del Cabildo Indígena de Jenoy, representado por los señores Lisandro Martínez, Agustín Pianda y José Francisco Yaqueno, así como demás pobladores de dicha comunidad, actuando en nombre propio, instauraron acción de tutela en contra de Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres – UNGRD; Proceso Galeras; Alcaldía Municipal de Pasto, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, pretendiendo la protección constitucional del derecho fundamental a la consulta previa, considerando su conculcación.

Teniendo en cuenta que en la presente acción de amparo se pueden afectar intereses de terceros, esta Judicatura considera pertinente vincular al presente trámite tutelar al Ministerio del Interior; Planeación Nacional, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, así como a los ciudadanos Martha Lucia Santander; Ruth del Carmen Ortiz Rosero; María Elena Cuaspud; Robín Caipe Caipe; Álvaro Santacruz Palma; Ramón Darío Torrado; Gregorio Aparicio Pasichana. Igualmente y en cumplimiento de la orden proferida por nuestro Superior Jerárquico, se dispondrá la vinculación de los señores Mauricio Gústín Ramos; Orfa Marina Córdoba Ramos; María Inés Gómez Ramos; Juan Andrés Calpa Riascos; Miriam del Carmen Benavides, así como a todas las personas que residan en la Zona de Amenaza Volcánica Alta del Volcán Galeras.

¹ Dra. Blanca Lidia Arellano Moreno, Acta No. 144 de 18 de noviembre de 2015.

En consideración a lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE lo resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en providencia datada el día 18 de noviembre de 2015, mediante la cual se declaró la nulidad del trámite constitucional adelantado por esta Judicatura, salvo las pruebas recaudadas dentro de la misma.

SEGUNDO.- ADMITIR para trámite la solicitud de amparo formulada por Los Integrantes del Consejo de Mayores del Cabildo Indígena de Jenoy, representado por los señores Lisandro Martínez, Agustín Pianda y José Francisco Yaqueno, así como demás pobladores de dicha comunidad en contra del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres – UNGRD; Proceso Galeras; Alcaldía Municipal de Pasto, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO.- REQUERIR al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres – UNGRD; Proceso Galeras; Alcaldía Municipal de Pasto, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción y dentro del perentorio término de **DOS (2) días siguientes a la notificación**, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

TERCERO.- VINCULAR al presente trámite a al Ministerio del Interior; Planeación Nacional, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, así como a los ciudadanos Martha Lucia Santander; Ruth del Carmen Ortiz Rosero; María Elena Cuaspud; Robin Caipe Caipe; Álvaro Santacruz Palma y Ramón Darío Torrado, para que en ejercicio del derecho de contradicción y dentro del perentorio término de **DOS (2) días siguientes a la notificación**, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional. Los particulares vinculados serán notificados por intermedio del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

CUARTO.- VINCULAR al señor Gregorio Aparicio Pasichana, para que en ejercicio del derecho de contradicción y dentro del perentorio término de **DOS (2) días siguientes a la notificación**, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional. La notificación del citado ciudadano se realizará en la siguiente dirección electrónica: indigenajenoy@gmail.com

QUINTO.- En cumplimiento de lo ordenado por nuestro Superior Jerárquico, se **ORDENA LA VINCULACIÓN** al presente trámite de los señores Mauricio Gústín Ramos; Orfa Marina Córdoba Ramos; María Inés Gómez Ramos; Juan Andrés Caipa Riascos; Miriam del Carmen Benavides, para que en ejercicio del derecho de contradicción y dentro del perentorio término de **DOS (2) días siguientes a la notificación**, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional.

SEXTO.- En cumplimiento de lo ordenado por nuestro Superior Jerárquico, se **ORDENA LA VINCULACIÓN** al presente trámite de todas las personas que residen en la Zona de Amenaza Volcánica Alta del Volcán Galeras, para que en ejercicio del derecho de contradicción y dentro del perentorio término de **DOS (2) días siguientes a la notificación**, presenten los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer a su favor y se pronuncien sobre los hechos que motivaron esta acción constitucional. Aquellos indeterminados serán notificados por intermedio de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres, **entidad que dentro del mismo término**, deberá publicar en su página web la presente disposición. Finalizado el lapso otorgado, se servirá remitir la correspondiente constancia de publicación con la cual se surtirá el trámite de notificación. Con todo, para garantizar la vinculación de las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

personas que residan en la ZAVA del Volcán Galeras, se ORDENA a los señores Alcaldes Municipales de las localidades de NARIÑO, LA FLORIDA y PASTO, para que dentro del término estipulado en el presente numeral, fijen publicación de la presente providencia remitiendo la respectiva certificación de fijación al finalizar el término otorgado.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de lo ordenado por nuestro Superior Jerárquico, las pruebas recaudadas dentro del presente trámite, quedaran con plena validez probatoria.

OCTAVO.- NOTIFICAR a las partes esta providencia por el medio más inmediato, haciéndole llegar a la causa pasiva copia del escrito tutelar y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NANCY VILLARREAL CORAL

Juez.

